

06 de octubre de 2021
DP-OGD-0996-2021

Señora
Jansy Chavarría Campos
Correo electrónico: janhc28687@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión del 06 de octubre, en la que indica que la excluyeron del Bono de Vivienda por aportar información falsa y solicita ayuda con la apelación de su caso en el Condominio Residencial Vertical Torres de la Montaña, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender a su petición, por cuanto la Presidencia de la República no es el ente competente en la asignación de subsidios de vivienda y, en ese sentido, es el Banco Hipotecario la Vivienda (BANHVI) la institución que ostenta la competencia para llevar a cabo el estudio de su caso y ponderar si se cumple con la normativa vigente y los requisitos necesarios para una respuesta favorable, siendo el encargado de atender directamente a las familias en el trámite de acceso a dichos subsidios.

De igual manera, es preciso señalar que injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Es por lo anterior, que le sugerimos dirigirse a la entidad ante la cual realizó la gestión y consultar su caso específico, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleándose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.



200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821-2021



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

06 de octubre de 2021
DP-OGD-0996-2021
Página 2

De forma expuesta se atiende la gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ